



SEÑOR

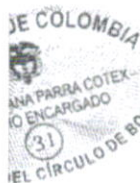
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE, JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL N° 2019-2158

FRANCISCO AUGUSTO GOMEZ PAEZ, mayor identificado con cédula de ciudadanía No. **17.116.936**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y **CECILIA GOMEZ PRADA** mayor identificada con cédula de ciudadanía No. **41.508.716**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá mediante el presente escrito, respetuosamente manifiéstanos que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato a la Doctora **BETSABE SEGURA CARVAJAL**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **60.364.578** de Cúcuta y Tarjeta Profesional número **129.327** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que adelante la defensa la correspondiente defensa judicial de nuestro intereses dentro del proceso de la referencia.

La Doctora **BETSABE SEGURA CARVAJAL**, cuenta con las plenas facultades a que alude el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.



Sírvase, señor Juez reconocerle personería adjetiva a la citada profesional del derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato, relevándola del pago de costas y demás gastos judiciales que se generen en el transcurso del proceso.

Atentamente,


FRANCISCO AUGUSTO GOMEZ PAEZ
C.C.N°. 17.116.936


CECILIA GOMEZ PRADA
C.C.N°. 41.508.716

ACEPTO,


BETSABE SEGURA CARVAJAL
C. C. 60'364.578 de Cúcuta
T. P. 129327 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FRANCISCO AUGUSTO GOMEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017116936, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2zx8kyajjkfg
22/10/2020 - 15:46:34:796



CECILIA GOMEZ PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041508716, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

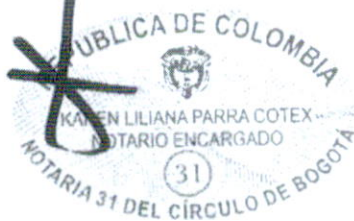


8j5a2z8gc2nn
22/10/2020 - 15:47:46:599



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



KAREN LILIANA PARRA COTEX

Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2zx8kyajjkfg



SEÑORES

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D.

REF: Proceso Verbal Sumario iniciado por Lefebre & Long Subastas S.A.S. contra Francisco Augusto Gómez Páez y Cecilia Gómez Prada. Rad. 2019-2158.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

La suscrita, en calidad de apoderada de los demandados Francisco Augusto Gómez Páez y Cecilia Gómez Prada, conforme poder adjunto, ante ustedes, dentro del término legalmente establecido, me permito contestar la demanda en referencia y proponer las respectivas excepciones de mérito, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

El primer hecho es cierto.

El segundo hecho es cierto.

El tercer hecho es cierto.

El cuarto hecho es cierto.

El quinto hecho es cierto.

Los hechos sexto, séptimo y octavo son cierto.

Frente al noveno hecho, debemos decir que no es posible tenerlo como cierto, como quiera que la parte demandante no demuestra la veracidad de su afirmación, pues si bien mis poderdantes fueron informados de haber sido los ganadores de la puja, en ningún momento le allegaron constancia del desarrollo de la subasta y mucho menos acta u otro documento en el que conste que efectivamente mis poderdantes fueron los adjudicatarios de los lotes 15, 126 y 157 con ocasión al resultado de la almoneda, desconociendo su obligación como mandataria de mis poderdantes.

Frente al décimo hecho, omito la parte demandante los motivos por los cuales no se realizó el pago. En efecto, mis poderdantes solicitaron un día después de realizada la subasta (14 de marzo de 2019), vía Whatsapp, a la representante de la demandante, fotos de los certificados de autenticidad de las obras adjudicadas, lo cual fue respondido por vía telefónica por dicha representante, quien le informó a mis poderdantes que tanto las obras como el anillo adjudicado no se entregaba debidamente



certificadas y, en el caso del lote 126 (cuya certificación era por parte de Antonio Barrera) solo se podía entregar si se cancelaba su valor por aparte, lo cual superaba el millón de pesos. En ese sentido mis poderdantes no cancelaron el valor de los bienes adjudicados en razón al incumplimiento de la parte demandante consistente en no entregar los bienes que fueron comprados por no contar e incluir las debidas certificaciones que acreditaran que se trataban de las obras de artes adjudicadas como tampoco del anillo subastado, circunstancia que nunca fue dada a conocer en las condiciones de la subasta como se desprende de las mismas pruebas presentada por el extremo activo y que conlleva ineludiblemente a la conclusión que al menos al momento de la subasta y durante el tiempo en que debió darse la entrega, la parte demandante no contaba con la certificaciones de los bienes que dijo sometía a subasta de tal suerte que la misma se torna inexistente como se explicará en las excepciones de mérito.

Frente al décimo primer hecho, no es posible tenerlo como cierto ante la falta de prueba que lo acredite y la imposibilidad de que mis poderdantes indagaran al respecto por desconocimiento absoluto sobre quiénes eran los dueños dada las características propias de la subasta.

Frente al décimo segundo y décimo tercer hecho, no es posible tenerlos como cierto comoquiera que, fue la sociedad demandante quien incumplió sus deberes contractuales al no entregar en debida forma y dentro del término legal los bienes subastados y adjudicados a mis poderdantes.

Frente al décimo cuarto hecho, no es cierto porque el incumplimiento recae sobre la parte demandante.

El décimo quinto hecho es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, debido a que no se adeuda suma alguna de dinero a la sociedad demandante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

1. Contrato no cumplido:

Como es verdad sabida, para poder reclamar el pago de perjuicios derivado de un supuesto incumplimiento de contrato, la parte demandante debe previamente acreditar que cumplió con todas y cada una de sus obligaciones.

En este caso, al tratarse de un contrato de compraventa celebrado bajo la modalidad de subasta pública, lo primero que debe estar demostrado es la existencia de la cosa que se sometería a remate. Como podemos ver,



la persona jurídica demandante alude a tres lotes en su catálogo de exposición dado a conocer previamente a la celebración de la almoneda, en la cual se puede observar lo siguiente:

Lote 15	Anillo Art Déco de diamantes y rubí Material: Oro rosado Peso total: 3.9 gr Piedra principal: 1 diamante cushion talla antigua peso aprox 0.45 ct Piedras adicionales: 22 diamantes tabletas y 16 rubíes Buen estado de conservación. Procedencia: Colección particular. (página 8)
Lote 126	ANTONIO BARRERA (1948-1990) <i>Brumas</i> , 1978 Pastel sobre cartón Medidas: 84 x 129 cms. Firmado y fechado en el ángulo inferior derecho. Buen estado de conservación. Procedencia: Colección institucional. (página 50)
Lote 157	ARMANDO VILLEGAS (1926-2013) <i>S/T</i> , 1999 Técnica mixta sobre lienzo Medidas: 25 x 20 cms. Firmado y fechado en el ángulo inferior derecho. Buen estado de conservación Procedencia: Colección particular. Certificado de Ricardo Villegas Tafur. (página 57)

Destáquese que los bienes objeto de subasta no son cosa de genero sino de especie, lo que le otorga características únicas que, se supone, las diferencias del resto de bienes dentro del mundo de las obras de arte y bienes de valor como el anillo de diamantes y rubí.

En ese orden, correspondía a la parte demandante demostrar que para la fecha de la subasta tenía en su poder dichos bienes representados en los lotes 15, 126 y 157, circunstancia que solo es posible acreditar con certificaciones idóneas que den cuenta de la originalidad y autenticidad de las obras de arte y el anillo de diamantes y rubí.

Lo anterior, es lo que se espera de cualquier casa de subasta, máxime cuando se trata de una sociedad comercial como lo es la demandante conforme lo prevé el artículo 100 del Código de Comercio, dado que se



PROINTELL
PROPIEDAD INTELECTUAL

presume que desarrolla su actividad mercantil con el profesionalismo que demanda la actividad consistente en efectuar subastas públicas.

Así las cosas, nótese que no existe prueba que demuestre de forma fehaciente e inequívoca que la parte demandante contara a la fecha de la subasta y durante el término de su entrega con la certificación de la obra de arte de **ANTONIO BARRERA**, como tampoco **Anillo Art Déco de diamantes y rubí** con las características enunciadas. Es más, tampoco se demostró a mis poderdantes que la parte demandante contara con la certificación de Ricardo Villegas anunciada.

Tal circunstancia adquiere una mayor relevancia, cuando observamos, por una parte, que no existe prueba del acto de adjudicación a mis poderdantes.

En efecto, la parte actora se limita a allegar al proceso las autorizaciones que dan cuenta de su condición de mandataria en aras de representar a mis poderdantes en la subasta pública, pero en ningún momento prueba el resultado de dicho remate que diera como ganador a los aquí demandados.

Y es que mis poderdantes nunca conocieron la prueba del acto de adjudicación que diera cuenta de la apertura, desarrollo y finalización de la puja. En ese sentido, la demandante no puede pretender reclamar unos supuestos perjuicios cuando no es capaz de demostrar el mínimo cumplimiento de la primera obligación a su cargo: desarrollar la subasta conforme a las reglas preestablecidas, esto es de manera pública y transparente, demostrando que contaba en ese instante con los bienes que decía tener en su poder para subastar, los cuales, por su singularidad, solo podía ser probado a través de certificaciones que respaldaran su originalidad y autenticidad.

De allí que mis poderdantes, una vez fueron informados informalmente vía Whatsapp sobre la adjudicación de los lotes 15, 126 y 157 hubiesen solicitado las certificaciones de las obras de arte a la representante de la demandante también por vía Whatsapp, sin embargo, por este medio nunca obtuvo respuesta, dado que la demandante era consciente que no contaba con dichos certificados e incluso tampoco contaba con la certificación del anillo a que se refiere el lote 15 y, en un acto insólito, requirió de mi poderdante el pago de una suma adicional para efectos de que pudiera obtener el certificado que ellos mismos habían publicitado para la obra a que se refiere el lote 126.

Catalogamos como insólito el actuar de la demandante por la sencilla razón de que mis poderdantes nunca fueron advertidos sobre la subasta de los bloques 15, 126 y 157 bajo esas condiciones, lo cual obviamente hubiese conllevado a su desistimiento sobre la participación en la misma, dado que participaría en la puja de unos bienes cuya originalidad y autenticidad no podría demostrar con el dinero destinado para su participación en la subasta y, por ende, nos encontramos frente a bienes inexistente que fueron subastados.

En efecto, el actuar de la accionante consistente en la entrega de unos bienes no certificados, conlleva a la ineludible conclusión que estamos



frente a la venta de unos bienes con unas características específicas propias de las obras de arte y bienes de valor como el anillo, en cuanto a su autenticidad y originalidad, los cuales al no demostrarse su existencia con las particularidades publicitadas para la subasta, deben tenerse como inexistentes a la fecha de celebración de la almoneda y durante el término de su entrega, lo que conlleva a la sanción normativa que establece el artículo 918 del Código de Comercio:

ARTÍCULO 918. <COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO EXISTENTE O INEXISTENTE>. La compra de un "cuerpo cierto" que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone existente y no existe, no producirá efecto alguno, salvo que las partes tomen como objeto del contrato el alea de su existencia y el vendedor ignore su pérdida.

Si falta una parte considerable de la cosa al tiempo de perfeccionarse el contrato, podrá el comprador desistir del mismo o darlo por subsistente abonando el precio a justa tasación de expertos o peritos.

El que venda a sabiendas lo que en todo o en parte no exista, resarcirá los perjuicios al comprador de buena fe.

Aunado a lo anterior, si la parte demandante estuviese convencida que los bienes a entregar sí correspondían a los publicitados para la subasta, bastaba con adelantar el proceso correspondiente para demostrarlo con la intervención de peritos, como se desprende del artículo 916 del Código de Comercio, que enseña:

ARTÍCULO 916. <OBJECIONES AL RECIBIR LA COSA>. <Ver Notas del Editor> Cuando el comprador, al recibir la cosa, alegue no ser ésta de la especie o calidad convenida, o no ser de recibo, la diferencia se someterá al procedimiento verbal con intervención de peritos.

En ese sentido, mis poderdante fueron enfáticos en señalar que no era de recibo unos bienes adjudicados en subasta cuando la demandante no estaba en capacidad de certificar las calidades de los mismos, circunstancia que al no estar condicionada por la norma, constituye un derecho de mis poderdante que ejercieron en debida forma, de tal suerte que la parte demandante bien podía acudir al procedimiento verbal con intervención de peritos en aras de demostrar que sí existían los bienes descritos en los lotes 15, 126 y 157 con las características pregonadas, lo cual evidentemente no hicieron porque no contaban con los bienes que decían haber subastado y supuestamente adjudicado a mis poderdante y, por consiguiente, sobreviene la sanción legal consistente en tener por inexistente el contrato de compraventa.

En conclusión, la parte demandante incumplió con sus deberes contractuales haciéndose acreedora a la sanción normativa que deja sin efecto la compraventa, al tiempo que se tiene por debidamente justificado el actuar de mis poderdantes y, por ende, están llamadas al fracaso sus pretensiones económicas que, como se verá enseguida, carecen de cualquier soporte.

2. Inexistencia de perjuicios:



Todo perjuicio debe estar debidamente demostrado. Esta máxima jurídica requiere de todo aquel que pretenda el resarcimiento de perjuicios, probar en debida forma la existencia de perjuicio y su tasación.

PROINTELL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Como puede apreciarse fácilmente, solo existe el dicho de los demandantes, quienes buscan un reconocimiento pecuniario sin ningún respaldo probatorio que permita deducir inequívocamente lo afirmado en los hechos de la demanda en relación con la supuesta entrega de los bienes a causa del no pago de mis poderdantes, cuando no está demostrado el desarrollo de la audiencia de adjudicación, como tampoco la supuesta devolución de los bienes a sus propietarios y con ello la prueba de la imposibilidad de someterlo a una nueva subasta.

La razón de la falta de prueba recae en la imposibilidad de la parte demandante de demostrar la causalidad por una razón muy sencilla: no contaba con certificación idónea de los bienes subastados, de tal suerte que la causa del no recibimiento de su comisión obedeció a que nunca tuvieron los bienes subastados en los lotes 15, 126 y 157 en la forma publicitada, por lo tanto, el perjuicio padecido fue por su propia culpa al someter a subastas obras de arte y anillo cuya autenticidad y originalidad no podían acreditar.

Luego entonces, al no poder endilgarles la causación de los supuestos perjuicios a mis poderdantes, los mismos deben tenerse por inexistentes.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas los mensajes de Whatsapp cruzados con la representante de la sociedad demandante y que dan cuenta de lo manifestado en la contestación y excepciones de mérito de la demanda.

Igualmente solicito que se decrete y practiquen las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte para lo cual se requiere que se cite al representante legal o quien haga sus veces a efectos de que se sirva resolver el interrogatorio que verbalmente se realizará en la audiencia correspondiente sobre los hechos de la demanda, contestación, excepciones y pruebas.
- Testimonio de la señora Catalina Campo, quien fue la persona que actuó en nombre y representación de la sociedad demandante alrededor de los hechos que son objeto de esta demanda, la cual si bien desconocemos dirección de notificación e identificación, las mismas pueden ser suministradas por la parte demandante en su calidad de empleador o contratante de esta testigo, para lo cual se requiere adicionalmente que se proceda de conformidad a efectos de poder acceder al testimonio de esta señora en torno a los hechos de la demanda, contestación, excepciones y pruebas con apoyo al deber legal que le asiste a la parte actora.

NOTIFICACIONES.

La suscrita, a través del correo electrónico bsegura@prointell.co, en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: calle 113 N° 7-45 Torre B oficina 1210 de la ciudad de Bogotá.

54

Mi poderdante, en la dirección que figura en la demanda.

Del señor Juez.

Atentamente,



BETSABÉ SEGURA CARVAJAL
C. C. 60'364.578 de Cúcuta
T. P. 129327 del C. S. de la J



Catalina Sub...

oy a la(s) 4:00 p. m.



certificados de
autenticidad de las
obras que me
adjudicaron?

6:13 p. m. ✓✓

15 de mar. de 2019



En calidad de herederos debidamente reconocidos dentro de la sucesión del Maestro Armando Villegas, que cursa en el juzgado 5 de familia de congestión de Bogotá, certifico que la Obra aquí descrita, es auténtica y realizada por el Maestro Armando Villegas y representada en esta fotografía. Estilo realismo mágico. Personaje en ocres y máscara en la parte superior y fondo en grises.

Procedencia: Jesús Valencia. Actual dueño Jorge Arturo Umaña.

Esta obra no pertenece a la colección privada de la sucesión.

Autor: ARMANDO VILLEGAS
 Técnica: Óleo Mixta sobre tela
 Dimensiones: 025 X 020 cm
 Año: 1999

SE FIRMA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016

2:34 p. m.

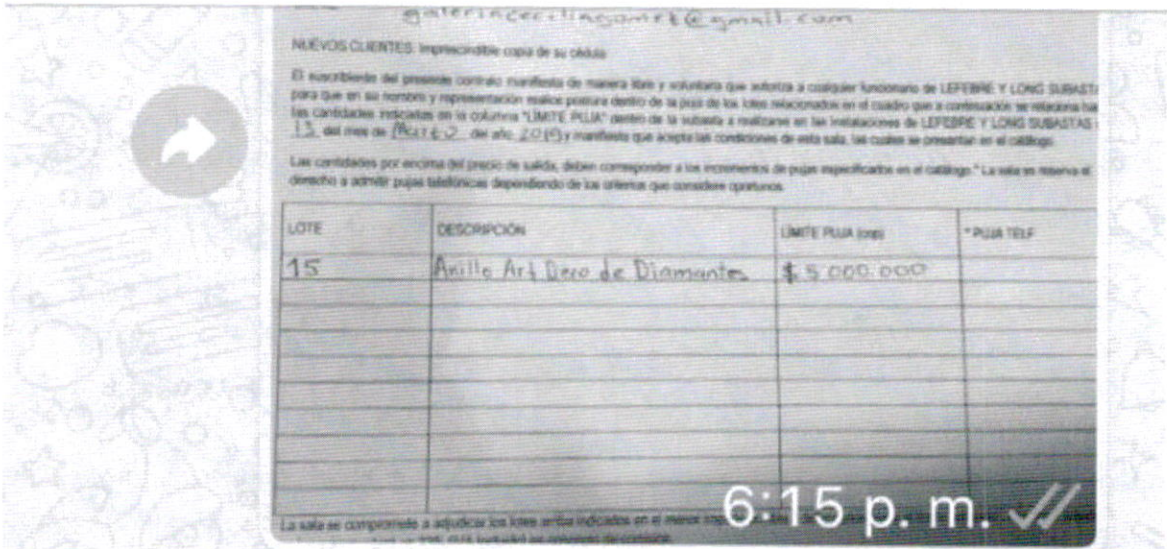


3 de abr. de 2019



55

< 2  **Catalina Sub...**  
oy a la(s) 4:00 p. m.



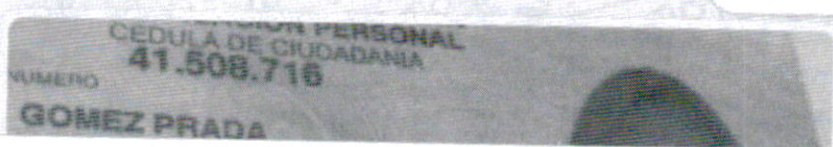
Según lo que me digas
lo envío al correo

6:16 p. m. ✓✓

Está perfecto 
6:29 p. m.

Necesito también una
foto por lado y lado de
tu cédula

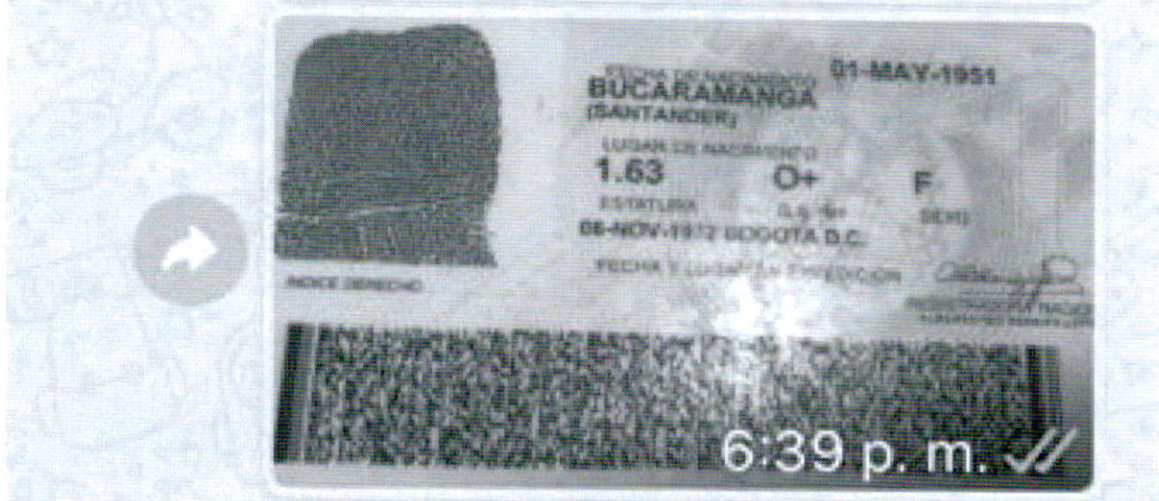
6:30 p. m.



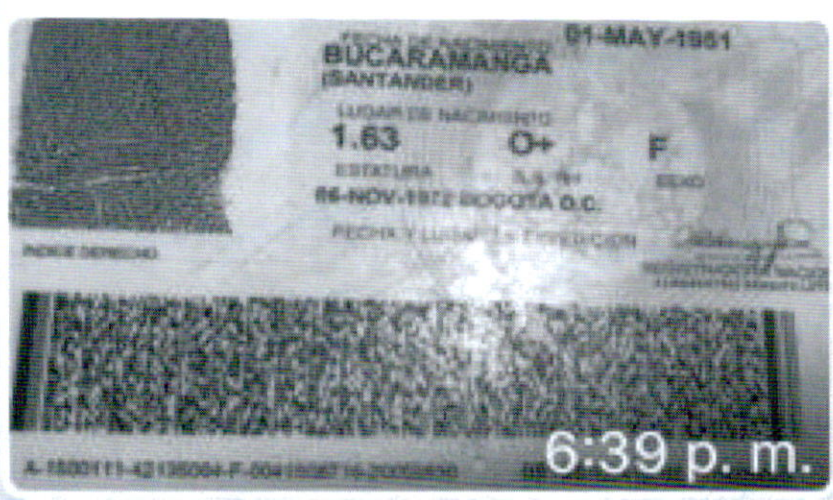
< 2



Catalina Sub...
oy a la(s) 4:00 p. m.



➡ Reenviado



Perfecto, ya quedo

< 2  **Catalina Sub...** hoy a la(s) 3:43 p. n.  

6:59 p. m. ✓✓

Buenas tardes Cecilia,
mándame tu email y te
mandamos un formato
que lo tienes que
completar y mandarnos
fotocopia de tu cédula

7:01 p. m.

[galeriaceciliagomez@g
mail.com](mailto:galeriaceciliagomez@gmail.com)

7:02 p. m. ✓✓

Perfecto! Ya le digo a
Anyelith que te mande
el formulario

7:03 p. m.



12 de mar. de 2019

< 2



Catalina Sub...

oy a la(s) 4:00 p. m.



Buenas tardes Cecilia!
Quería confirmar si te
llego el formulario de
pujas?

1:33 p. m.

Hola Catalina si me
llego ya lo llene

6:14 p. m. ✓✓

Quiero enviártelo por
aquí para saber si lo
diligencie bien

6:15 p. m. ✓✓

IMPRESO DE PUJAS

NOMBRE: Cecilia Gomez Prada
PROFESION: Galerista
DIRECCION: Calle 114 6A 92 Local C-106
CIUDAD: Bogota
CEDULA: 41.508.716
TEL: 310 803 6351
EMAIL: galeriaceciliagomez@gmail.com

NUEVOS CLIENTES: Imprimible copia de su cédula

El suscriptor del presente contrato manifiesta de manera libre y voluntaria que autoriza a cualquier funcionario de LEFEBRE Y LONG SUBASTA para que en su nombre y representación realice posturas dentro de la paja de los lotes relacionados en el cuadro que a continuación se relaciona las cantidades indicadas en la columna "LÍMITE PUJA" dentro de la subasta a realizarse en las instalaciones de LEFEBRE Y LONG SUBASTA el 13 del mes de AGOSTO del año 2019 y manifiesta que acepta las condiciones de esta sala, las cuales se presentan en el catálogo.

Las cantidades por encima del precio de salida, deben corresponder a los incrementos de pujas especificados en el catálogo. La sala se reserva el derecho a admitir pujas telefónicas dependiendo de los criterios que considere oportunos.



57

< 2



Catalina Sub...
oy a la(s) 4:00 p. m.



Mil gracias! Te
contaremos el jueves
los resultados

6:40 p. m.

No tengo que hacer
nada más?

6:40 p. m. ✓✓

El formato lo dejó así o
tengo que enviarlo al
correo?

6:41 p. m. ✓✓

Así está perfecto

7:22 p. m.

13 de mar. de 2019





Catalina Sub...

oy a la(s) 3:43 p. m.



11 de mar. de 2019

Buenas tardes Catalina
soy Cecilia Gómez
estoy interesada en el
anillo del lote 15, para
estar prendiendo
telefónicamente en el
momento de la subasta

6:59 p. m. ✓✓

Estar pendiente
telefonicamente

6:59 p. m. ✓✓

Que tengo que hacer?

6:59 p. m. ✓✓



Buenas tardes Cecilia,
mándame tu email y te



58

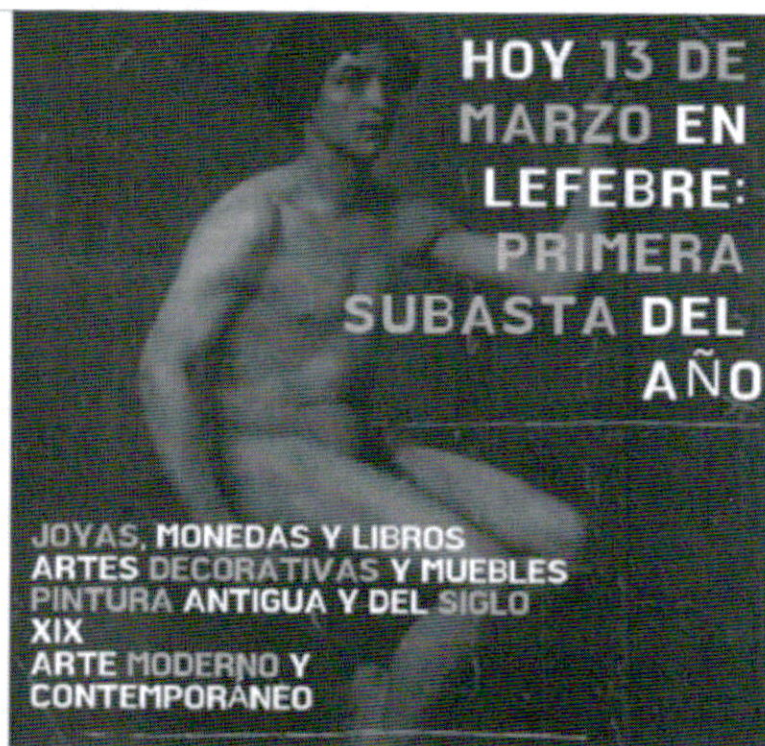
|||| TIGO

4:03 p. m.



Catalina Sub...

oy a la(s) 4:00 p. m.



¡HOY ES EL DÍA! No se pierda la décima subasta de joyas, artes decorativas y muebles, pintura antigua y arte moderno y contemporáneo. Podrá participar de forma escrita, telefónica,





Catalina Sub...

oy a la(s) 4:00 p. m.



contemporáneo. Para
 participar de forma
 escrita, telefónica,
 online y presencial.
 Miércoles 13 de marzo
 de 2019 Hora: 6.30
p.m. Calle 79B # 7 35
 Para mayor información
 contacte a nuestro
 equipo. (+ 571)
2111695 -
info@lefebresubastas.c
om ¡Lo esperamos!

12:54 p. m.

14 de mar. de 2019

Hola Catalina por favo
 me envías foto de los





Catalina Sub...

oy a la(s) 3:43 p. m.



MIÉRCOLES 13 DE MARZO A LAS 6:30 P.M.

R.S.V.P

El próximo miércoles 13
de marzo a las 6.30 pm,
será la subasta de
Lefebre Subatas.

Tenemos una excelente
selección de obras de
arte antiguo, moderno y
contemporáneo, joyas,
artes decorativas y
muebles. ¡Los

esperamos! En este link
podrá ver toda la
información de los lotes

[https://issuu.com/](https://issuu.com/lefebreymesasubastas/docs/)
[lefebreymesasubastas/](https://issuu.com/lefebreymesasubastas/docs/)
[docs/](https://issuu.com/lefebreymesasubastas/docs/)





Catalina Sub...

oy a la(s) 3:43 p. m.



https://issuu.com/lefebremesasubastas/docs/catalogo_impresion_digital. ¡Abrimos hoy hasta las 6 pm, visítenos!

11:30 a. m.

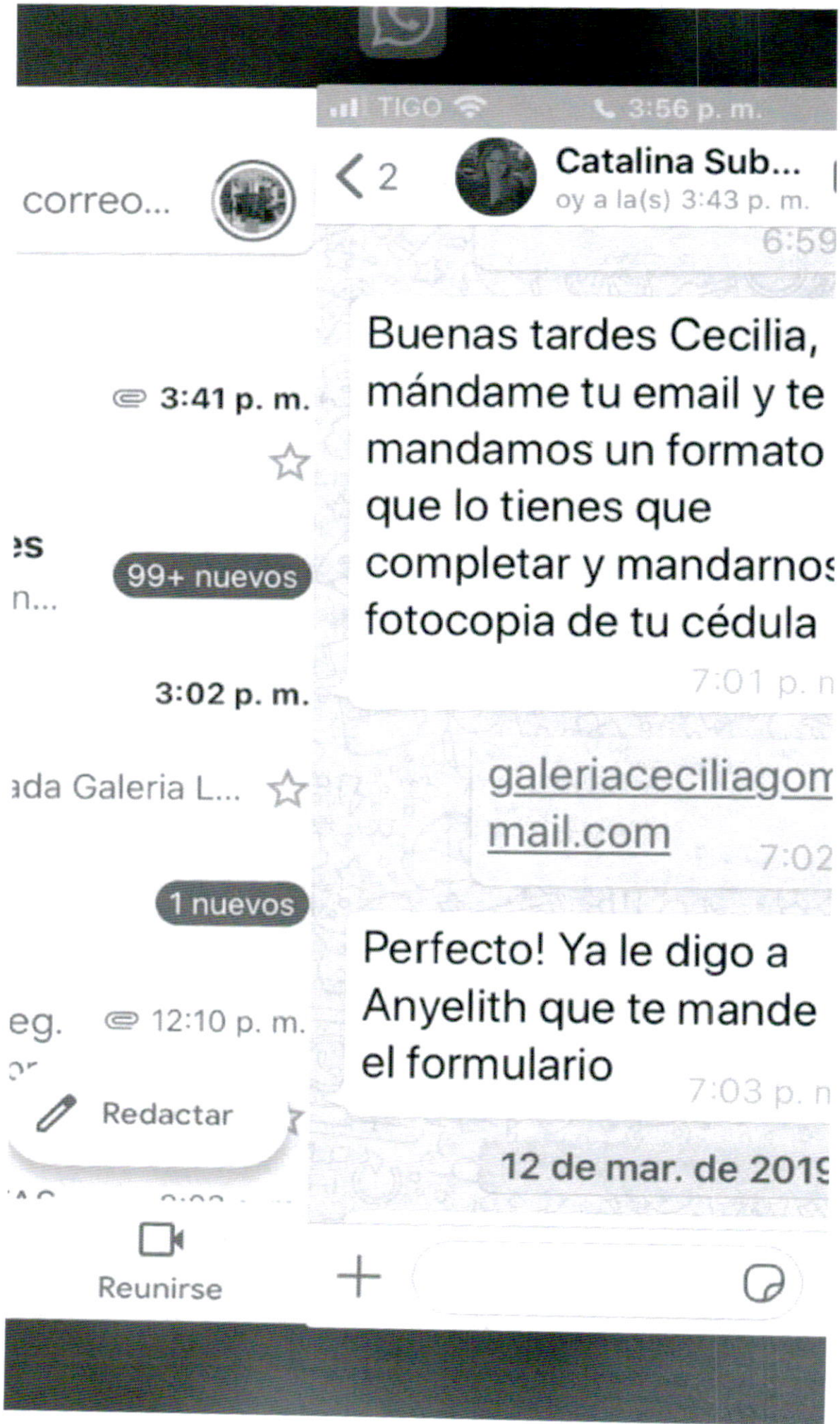
11 de mar. de 2019

Buenas tardes Catalina soy Cecilia Gómez estoy interesada en el anillo del lote 15, para estar preniendo telefónicamente en el momento de la subas



6:59 p. m. ✓✓





TIGO 3:56 p. m.
< 2 Catalina Sub...
oy a la(s) 3:43 p. m.

correo... 

6:59

3:41 p. m.



es
n...

99+ nuevos

3:02 p. m.

7:01 p. m.

ada Galeria L... 

galeriaceciliagomail.com

7:02

1 nuevos

eg. 12:10 p. m.

 Redactar

Perfecto! Ya le digo a Anyelith que te mande el formulario

7:03 p. m.

12 de mar. de 2019


Reunirse



■ ■ ■ TIGO LTE

12:37 p. m.



< 3



Catalina Sub...

oy a la(s) 12:23 p. m.



Para mayor información
contacte a nuestro
equipo. (+ 571)
2111695 -
info@lefebresubastas.c
om ¡Lo esperamos!

12:54 p. m.

14 de mar. de 2019

Hola Catalina por favor
me envías foto de los
certificados de
autenticidad de las
obras que me
adjudicaron?

6:13 p. m.



15 de mar. de 2019





Catalina Sub...

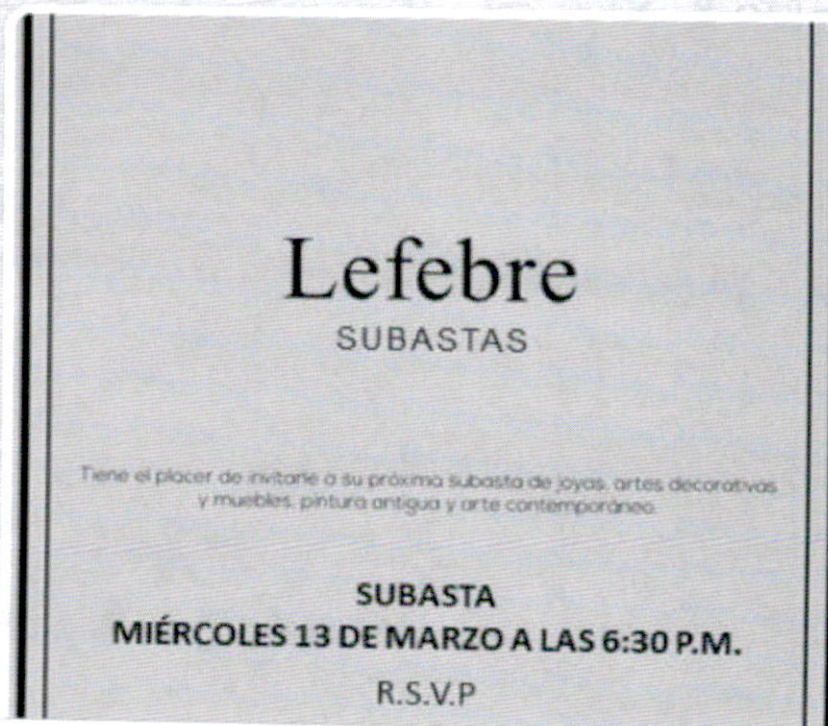
oy a la(s) 3:43 p. m.



Subastas temata a el
próximo 13 de marzo y
participe el la rifa de
una silla de Boconcept.
Estamos abiertos al
público hoy de 10 am a
6 pm en la Calle 79B #
7 35.

1:19 p. m.

9 de mar. de 2019



9/11/2020

Correo: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

CONTESTACION DE LA DEMANDA 2019-2158

Betsabé Segura Carvajal <bsegura@prointell.co>

Lun 09/11/2020 11:05

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: puntojuridica@hotmail.com <puntojuridica@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

contestacion de la demanda al juzgado.pdf;

Buenos días, mediante el presente allego memorial

Cordial Saludo



Betsabé Segura Carvajal
Directora Jurídica.
www.prointell.co
Calle 113 # 7- 45 Torre B
Ofic. 1210 PBX 5921825
Movil. 315 8780089
Bogotá Colombia

La información contenida en este mensaje y cualquier archivo que se adjunte es o podrá ser propiedad de PROPINTEL & ASOCIADOS S. A. S. o de terceras partes relacionadas con esta. Este mensaje podrá contener información privilegiada y confidencial, razón por la cual solo puede ser utilizado por la persona a quien está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, debe advertir que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida

Si usted recibe este e-mail, es porque estamos registrando sus datos personales básicos en nuestro sistema, como parte de nuestra operación comercial. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que los datos que están siendo recolectados y que usted nos está suministrando, serán tratados, almacenados, usados y procesados para cumplir con la Ley de acuerdo con nuestras Políticas publicadas en nuestra web: www.pronteill.co

PROPINTEL & ASOCIADOS S.A.S – "PROINTELL" garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos facilitados. Si desea revocar su autorización de recolección de datos o solicita eliminar sus datos ya recolectados, puede hacerlo en el correo electrónico info@prointell.co